CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód Cia.	Póliza N°	Endoso.Nº
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA	06	1110001009	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 2.000.000.000	20/04/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 00:00 Hs.	RUC O C.I.
396 Dias	01/03/2020	01/04/2021	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio
PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

BIEN(ES) ASEGURADO(S):

Sobre toda indemnización que tuviera que abonar el Asegurado, por daños causados en la vida, cuerpo, salud y/o en las cosas materiales de terceras personas, siempre que sea consecuencia directa de un accidente donde el Asegurado sea civilmente responsable de acuerdo a las leyes vigentes sobre la Responsabilidad Civil extracontractual en la República del Paraguay.-
Naturaleza del Riesgo: Servicio de Limpieza.-
Ubicación del Riesgo: Sucursales del Banco Nacional del Fomento afectados al contrato N° 315/2020- ID celebrado con el Banco Nacional de Fomento en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional BNF LP N° 19/2019.-

Las sumas máximas que la Compañía indemnizará en caso de siniestro, son las siguientes:

I) Lesiones Corporales a terceras personas.

a) Por toda indemnización de en concepto de lesiones o muerte, causadas a una persona a consecuencia de un accidente ocurrido, en conjunto hasta la suma de .....Gs. 500.000.000.-
Sublimitado hasta la suma maxima de Gs. 5.000.000.- por cada empleado asegurado.-

b) En el caso de que el accidente causara las lesiones o muertes de dos o más personas, las indemnizaciones establecidas en el inciso anterior, se amplía hasta la suma máxima de .....Gs. 1.000.000.000.-
Sublimitado hasta la suma maxima de Gs. 10.000.000.- por cada empleado asegurado.-

II) Daños causados a cosas de terceros.

Por toda indemnización por los daños o roturas causados a COSAS DE TERCEROS a consecuencia de un accidente, en conjunto por cada accidente, hasta la suma de.....Gs. 1.000.000.000.-
Sublimitado hasta la suma maxima de Gs. 10.000.000.- por cada empleado asegurado.-

La responsabilidad civil máxima de la Compañía está representada por la suma de los riesgos cubiertos por los incisos I) b) y II), y acaecidos en un solo accidente y/o en forma simultánea, la que en ningún caso podrá exceder de la suma máxima de Gs. 2.000.000.000.- (GUARANÍES DOS MIL MILLONES).-

Queda entendido y convenido que cualquier pago efectuado por la Compañía por los riesgos cubiertos por la presente póliza, queda automáticamente deducido de la suma asegurada.-

La Compañía queda autorizada por el asegurado a tratar con los interesados y a celebrar con ellos cualquier arreglo y transacción, siempre que las indemnizaciones que convengan estén comprendidos dentro de las cantidades establecidas en esta póliza.-

EXCLUSIONES:
Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en esta Póliza, Daños causados por terceros, Perdida o daño a prendas de vestir, efectos personales y/o mercaderías de clientes contenidos en los automóviles y/o camiones. Terrorismo, Incumplimientos contractuales, Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza, Daños Financieros y Morales Puros, Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad, Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y/o penalidades, Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos, Responsabilidad civil Profesional y/o Errores y Omisiones, Garantía de calidad y/o Retirada de Producto (Products Recall), Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil, Exclusión de Terrorismo, Exclusión Nuclear, Bifenil Policronado, Plomo, Látex, y similares, Campos Electromagnéticos (EMF), Moho /Asbestos /Sílice, Organismos Genéticamente-

**CONTINÚA EN EL ANEXO Nº 1.../// **

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Tecnico

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Agente: LARREINEGABE MOREL CHRISTIAN
Matricula Nro.: 1582 **Teléfono:** 0986-235128
Dirección: COLON 215 ESQ. PTE.FRANCO

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especificas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección
RESPONS.CIVIL - R.C.COMPRENSIVA

ANEXO Nº 1

A la Póliza Nº. **1110001009** Endoso. Nº **000**

Asegurado
MIMBI S.A

...///

Modificados, RC Suministro de Productos, RC Aviación / RC Marítima, R.C Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.Paralización del tráfico marítimo, Reclamos por sobreestadía de buques, RC Arrendatario, Ineficiencia, ineficacia, falla de desempeño del producto, Riesgos Off-Shore, Minas Subterráneas, Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios, Daños por la Carga al Medio Transportador, Daños a la Carga Transportada. Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo, Reinstalación Automática de Suma Asegurada, Uso de explosivos, RC Disparos por Armas de Fuego, Otras especificadas en la póliza del rubro, Errores del operario de playa en el expendio de combustible.

FRANQUICIA: Se hace constar que el presente seguro está sujeto a una FRANQUICIA del 10% (diez por ciento) deducible sobre todo y cada siniestro.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
R.C.COMPRENSIVA	1110001009

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 2.000.000.000.-	20/04/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 00:00 Hs. de	RUC:
396 días	01/03/2020	01/04/2021	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

Telefono 021449119

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**47.042.864.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**4.704.286.-**
Premio:	**Gs.**	**51.747.150.-**
I.P.F.	**Gs.**	**2.593.500.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**259.350.-**
Costo del Financiamiento:	**Gs.**	**2.852.850.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**54.600.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 50.050.000.-

Vencimientos

	Fecha	Monto
Inic.	20/04/2020	4.550.000.-
01	20/05/2020	4.550.000.-
02	20/06/2020	4.550.000.-
03	20/07/2020	4.550.000.-
04	20/08/2020	4.550.000.-
05	20/09/2020	4.550.000.-
06	20/10/2020	4.550.000.-
07	20/11/2020	4.550.000.-
08	20/12/2020	4.550.000.-
09	20/01/2021	4.550.000.-
10	20/02/2021	4.550.000.-
11	20/03/2021	4.550.000.-

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

0SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del /los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeren en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre con las causales excluidas en la cláusula 2, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección(Art.1648 C.C.).
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestro ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 2 – Riesgos Excluidos

I) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier titulo.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internaciones o motín o tumulto popular.
m) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

II) Además de los riesgos que figuran en el inciso I) de esta cláusula, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidos las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución u circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción – Refacción de edificios.

Cláusula 3 – Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derecho a la indemnización.

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1004 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

Cláusula 4 – Declaraciones referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 5 – Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de hechos (Art 1650C.C.)

Cláusula 6 - Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro del (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducará sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7 - Gastos, Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1) de éstas Condiciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

Cláusula 8 - Cumplimiento de la Sentencia –Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art.1650 C.C.).

Cláusula 9 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

Cláusula 10 - Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

Cláusula 11 - Exclusión de las Penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

Nimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449\119 - 496 227

ANEXO "K " A LA POLIZA Nº 1110.00001009/000

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía, establece el siguiente régimen de cobranza de premios de seguros de la rama elementales o Patrimoniales:

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota pactada, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendida automáticamente desde la hora 24 (veinticuatro) del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación previa de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde la hora 12 (Doce) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Las disposiciones del presente Régimen de Cobranza son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

f) En caso de atraso por más de 60 días en el pago de las cuotas pactadas, el Asegurado deberá manifestar por escrito, con carácter de Declaración Jurada, que durante el tiempo, en que la cobertura de la póliza se encontraba suspendida por falta de pago, el bien asegurado no ha sufrido ningún siniestro, encontrándose en las mismas condiciones que el día de la inspección física, realizada por la Compañía y reconociendo expresamente, que el pago de las cuotas atrasadas no purga los efectos de la mora, y que la rehabilitación de la cobertura se producirá para el futuro.-

g) El pago de la prima efectuado mediante un cheque mal extendido, sin fondos o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al asegurador en forma integra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del asegurador.

h) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas y un interés moratorio, especificado en las Condiciones Particulares.

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227